



DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

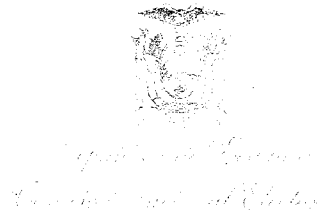
Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación

Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior



(CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-20-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al postulante **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, con número de trámite **5128**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00, del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el postulante académico **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, con número de trámite **5128**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: "(...) *Ante las aseveraciones emitidas y que he citado, aclaro: 1.- Que el concurso que se está llevando a cabo se rige por el Reglamento específico que para*

este caso elaboró el CNE, siendo éste instrumento jurídico referente para decidir sobre su desarrollo. Y, 2.- Cuando el 13 de mayo de 2016 entregue la información solicitada para concursar, la Secretaría General del CNE, representada por la Dra. Glenda Sofía Ordoñez, suscribió conmigo una acta de entrega-recepción de la documentación requerida en la cual se deja constancia de que "recibió conforme" dicha documentación (Adjunto formulario del académico - CES debidamente suscrito por mí y por la Secretaría General del CNE).-TERCERO.-De la indicada resolución del CNE deduzco que, el acto de entrega - recepción del postulante estuvo viciado de nulidad relativa, porque en el momento en el cual dicha documentación fue recibida luego de una minuciosa recepción de la carpeta -que tomó más de una hora- me dijeron que todo estaba en orden y se procedió a suscribir el acta entrega-recepción del expediente, pero ahora resulta que dicho expediente no cumple con los requisitos por lo que se me inadmite. Al haber suscrito el acta de entrega recepción en la que se recibe conforme y se verifica el cumplimiento de los requisitos de los postulantes y posteriormente se me inadmite a pesar de haber verificado uno por uno el cumplimiento de los requisitos, debo señalar que el hecho de no haberme comunicado la falta de alguno de los documentos que prueban mi idoneidad y pertinencia para participar en el concurso, ha causado que la decisión del CNE adolezca de nulidad relativa (...)(...)-SEXTO.- Adjunto a la presente los documentos y la argumentación jurídica acerca de su pertinencia, por cuya no recepción oportuna y por una no adecuada interpretación de la LOES se me está excluyendo del concurso. 1.- Certificado de haber sido Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Internacional del Ecuador (UISEK). Es decir, de haber desempeñado funciones directivas en la UISEK (...). La certificación de que fui Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UISEK, que por otro lado estuvo entre los documentos que presenté como se podrá constatar se encuentra firmada por el rector de la UISEK y, para que no quepa duda, la



acompañó de otros certificados del Departamento de Talento Humano de la misma Universidad. De esta manera desvirtúo la afirmación de la CNE en el sentido de que no poseo tal requisito. 2.- Adjunto nuevamente las certificaciones de vanas universidades ecuatorianas con las cuales demuestro que he sido profesor universitario por más de cinco años: en la Universidad de Cuenca, Universidad del Pacífico, en la Universidad Politécnica Salesiana...En el caso de mi profesorado en la UISEK, el certificado respectivo demuestra que lo fui por más de tres años, funciones que según allí constan, las ejercí con "Probidad, Eficiencia y Pertinencia." Cumpro de este modo con la otra afirmación según la cual no poseo ni presento tales requisitos.3.- Quiero subrayar que la LOES, en lo concerniente a los requisitos para ser miembro académico del CES (Art. 167 literal b), exige cumplir con los mismos que se requieren para ser rector de universidad o de escuela politécnica (Art. 49, literal e) de la LOES).(...) Como se puede observar y deducir de los literales resaltados en letra negrita, en ninguna parte de dichos requisitos se establece desde cuándo se debe haber entrado a una universidad o escuela politécnica por concurso de oposición y méritos tal como exige el Reglamento elaborado por la CNE para este caso. La Ley solo habla de que se tiene que haber entrado por concurso de oposición y méritos, pero al no decir desde cuándo, no faculta para que el Reglamento elaborado por el CNE establezca como fecha de dicha condición la de la entrada en vigencia de la LOES. De esta manera, al estar dicho detalle de este Reglamento en contra de lo expresamente dispuesto por la LOES no es válido como instrumento para calificar o descalificar a los postulantes. El Reglamento por otro lado no puede ser superior a los artículos citados ni al Art. 66 ni al Art.175 de la LOES, que coinciden y confirman plenamente con lo que afirmo sobre este detalle. En este sentido cumpro con lo establecido en los artículos 167 literal b) y 49, literal e) de la LOES, con el certificado de haber ingresado a la docencia en la Universidad Central del Ecuador como

profesor titular, habiendo ganado un concurso de méritos y oposición (con 40/40 en la fase méritos a partir del dos de mayo de 2016 tal como lo señala el certificado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de dicha Universidad, lo que me otorga el derecho para participar en este concurso para designar a los miembros académicos del CES, a la vez que le niega toda razón jurídica a la interpretación que sobre este punto incluyo el reglamento del CNE. 4.- Adjunto la declaración juramentada en el formato entregado por el CNE. 5.- Presento el certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI. 6.- Pido también que se rectifique el dato referido a la presentación de mis libros pues en el acta de entrega recepción se dice que he presentado 8, cuando en realidad son 11, tal como lo prueban las copias de las carátulas, páginas de créditos - con el ISBN respectivo - de los mismos. (...)";

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, establece con respecto a la apelación presentada por el postulante **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, con número de trámite **5128**, lo siguiente: El acto de recibir los documentos al postulante en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, no constituye aceptación implícita al concurso, es en el proceso de



admisión conforme lo determina el artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, que la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es la encargada de la revisión y verificación de la documentación presentada por cada uno de los y las postulantes al concurso. Por lo que el postulante no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no demuestra el tiempo mínimo de tres años de haber ejercido en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o de politécnico titular a tiempo completo; pues el documento de foja 51 del expediente presentado por el postulante certifica que la Universidad Politécnica de Catalunya indica la calificación global de sobresaliente, certificado que no corresponde como requisito solicitado para la admisión al Concurso de Méritos y Oposición. En el presente caso el postulante RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA, en la etapa de convalidación o impugnación al informe presenta los certificados que avalan la docencia ejercida por el postulante. Sin embargo, en el Art. 11 inciso último del Reglamento del Concurso manifiesta que: "(...) no habrá prórroga para la presentación de documentos" por tal motivo, los certificados presentados en la impugnación no pueden ser adjuntados al expediente, ni ser validados para la calificación en la etapa de admisibilidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021. Respecto a la Declaración Juramentada, esta Comisión deja constancia que de acuerdo al antepenúltimo inciso del artículo 11, del Reglamento para el Concurso, establece que todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se encuentra establecido en la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, que en su artículo 8 manifiesta: "Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec (...)" (Las negrillas nos pertenecen). Por lo expuesto, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el postulante **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución PLE-CNE-3-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.



Artículo 2.- Negar la petición de apclación presentada por el postulante académico **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, con número de trámite **5128**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-20-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y, al postulante **RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA**, en el correo electrónico oswaldo.paez.barrera@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;
- Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);



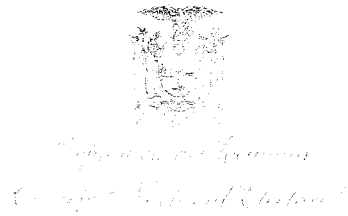
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES

PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución PLE-CNE-6-12-5-2016, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-23-5-2016, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución PLE-CNE-3-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando



Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso

Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-23-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió a la postulante **MÓNICA INES URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite **5097**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00, del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, la postulante académica **MÓNICA INES URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite **5097**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: *“1. Certificado de haber desempeñado funciones directivas en Universidades o Escuelas politécnicas que en el funcionan en el Ecuador... certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior: a. Certificado de*



haber sido delegada del Presidente Constitucional de la República (Consejera) ante el CEAACES, junto con el certificado de felicitación por mi desempeño, otorgado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. b. Certificado de haberme desempeñado como Vicerrectora Académica de la Universidad Internacional SEK, otorgada por el Rector, Dr. Rodolfo Ceprián Malina. c. Resolución RPC-S0-012-No.064-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de la Universidad Politécnica Javeriana del Ecuador, firmado por René Ramírez Gallegos, Presidente del CES y Marcelo Calderón, Secretario General del CES. d. Resolución RPC-SE-09-No.028-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de las universidades' Alfredo Pérez Guerrero, Og Mandino y Equatorialis. e. Acción de Personal No.01.2000.01.17.01.0016, del Ministerio de Educación, con mi nombramiento como Directora de Educación y Cultura. Delegación según Acuerdo Ministerial No.268 del 26 de agosto de 1998. 2. Certificados de docencia o investigación universitaria: a. Certificado emitido por la Universidad del Pacífico, en calidad de profesora a tiempo completa, a través del concurso de merecimientos y oposición, para lo cual adjunto el acta del concurso No. GYE 07 Facultad De Negocios y Economía Campus Guayaquil, correspondiente al 29 de abril de 2014 y firmado por la Rectora así como por cada uno de los evaluadores: b. Certificado de docencia del área de educación de la universidad Andina Simón Bolívar, docente desde 2010- a la actualidad. C. Certificado de haber ejercido la docencia con probidad, emitido por el <rector del <universidad Andina Simón Bolívar el 06 de agosto de 2014. D. Certificado docencia en postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial 2008 – 2012. e. Certificado de docencia y evaluación en la escala de excelente emitido por la Universidad de Wisconsin – Madison, EEUU. 3. Investigaciones y Publicaciones a. Certificado como **Coautora-de** la investigación y

ponencia Evaluación del modelo de gestión de las unidades educativas del Milenio en el Ecuador. Presentado en IV Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas, en Madrid, España, 24 y 24 de septiembre de 2013. b. Participación como Editora - Corrección de textos en la Revista Científica EIDOS de Postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial (2009) c. Artículo Científico: La idea de la universidad para el siglo XXI, la Universíntesis: una comunidad que invita al diálogo. Publicada en la Revista EIDOS (2010) d. Libro: Evaluación de la calidad de la educación: mitos y desafíos en Ecuador publicado por la Editorial de la Universidad de Bolívar (2005) e. Certificación otorgada por la Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por la publicación de mi libro Educational Leadership and Policy Analysis (2005) f. Libro: Métodos de enseñanza de lectura y escritura, Derechos de Autor 011848 (1998)”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016;

Que, respecto del numeral 1 literal “a”, de la apelación, al momento de la postulación no adjuntó el Decreto Ejecutivo de su nombramiento como delegada del Presidente de la República ante el CEAACES, lo

cual si lo hace en la apelación, razón por la cual de acuerdo al artículo 11 último inciso del Reglamento que establece “*La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos*”, por tanto, la Comisión no considera válido este documento adjunto;

Que, respecto del numeral 1 literal “b” de la apelación, cabe mencionar que el certificado presentado en la postulación es copia simple, contrario a lo que establece el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece “*Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;*” por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado;

Que, respecto del numeral 1, literal “c” de la apelación, en la postulación presentó una copia simple de la Resolución RPC-SO-012-No- 064-2012 emitida por el Consejo de Educación Superior, así también lo hace en la apelación presentada, documento que contraría al artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece “*Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;*” por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado;

Que, respecto de numeral 1 literal “d”, de la apelación, cabe analizar que al momento de la postulación no adjuntó copia certificada de la Resolución RPC-SE.09-No. 028-2011 emitida por el Consejo de Educación Superior y en la apelación presenta una copia simple de

dicha Resolución, ante lo cual es necesario analizar que de acuerdo al artículo 11 último inciso establece que *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, Respecto del numeral 1 literal “d”, de la apelación, al momento de la postulación presentó copia simple de la acción de personal No. 01.2000.01.17.01.00.16; y, en apelación presenta copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso contrarió lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, adjunta una fiel copia de original certificada con fecha 07 de junio de 2016, lo cual contraría lo establecido en el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso que establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 2 literal a), de la apelación, en la postulación no presento el certificado emitido por la Universidad del Pacífico y si lo hace en la apelación en fiel copia de original certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que el artículo el artículo 11

último inciso del Reglamento del Concurso establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 2 literal b, de la apelación, presentó en la postulación una copia simple del certificado de docencia del Área de Educación de la Universidad Andina Simón Bolívar; y en la apelación, presenta una compulsada certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: “*Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;*” por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 2 literal c, de la apelación, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una compulsada certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: “*Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela*

Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;” por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto al numeral 2 literal d, de la apelación, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;*” por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 2 literal e, de la apelación, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso



que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal a, de la apelación, este documento presentado en la apelación no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal b, de la apelación, el documento presentado en la postulación en fojas 89 hace referencia a la postulante en su participación en el texto como “Corrección de textos” dando a entender que fue correctora de texto. Ante esto es necesario analizar que el requisito solicitado para la postulación de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del Concurso se requiere *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como*

autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”, lo cual no expresa en el documento presentado en la postulación. Adicionalmente a esto, es pertinente señalar que el documento fue presentado en copia simple en la postulación, lo cual contrario también el mismo artículo 11 numeral 4 que en su parte inicial establece “Copias certificadas (notariada o certificada...”, razón por la cual dicho documento no tiene validez en el presente concurso;

Que, respecto del numeral 3 literal c, de la apelación, el artículo presentado en la postulación fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”,* así también lo hace en la apelación presentada, ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”;*

Que, Respecto del numeral 3 literal d, de la apelación, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”. En la apelación la postulante presenta*

la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal e, de la apelación, el requisito establecido en el artículo 11 numeral 4 establece que el postulante debe presentar *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”*. En el presente caso, la postulante presentó en la postulación y en la apelación presenta un diploma otorgado por la Pontificia Universidad católica del Ecuador por la publicación de una obra de la postulante, lo cual no se constituye como requisito para la admisibilidad de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del concurso;

Que, respecto del numeral 3 literal f, de la apelación, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se

incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: “Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”. En la apelación la postulante presenta la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;

Que, con los fundamentos expuestos, en el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por la postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite **5097**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación,

Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la petición de apelación presentada por la postulante académica **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite **5097**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-23-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió a la Postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, en el correo electrónico moniuriguen@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que

tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o*

científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE



EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

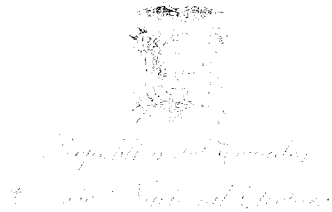
Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe



de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-24-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió a la Postulante **ELIZABETH DE LAS MERCEDES VALLEJO IGLESIAS**, con número de trámite **5065**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES)), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00, del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, la Postulante **ELIZABETH DE LAS MERCEDES VALLEJO IGLESIAS**, con número de trámite **5065**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: "(...) 1) Que el

Pleno del Consejo Nacional Electoral se trate mi solicitud de IMPUGNACIÓN ala señalada resolución adoptada con fecha 31 de mayo de 2016; 2) Se convalide el error que ocasionalmente pudiese haber respecto de la información que se indica no he agregado, para lo cual adjunto al presente un nuevo certificado emitido por la Corporación de Promoción Universitaria, institución que hasta el 31 de agosto de 2008 tuvo a su cargo toda la gestión de la Universidad San Francisco de Quito. Dicho documento refleja mi ingreso a la docencia e investigación universitaria, ingreso anterior a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) de 12 de octubre de 2010, y de tener experiencia docente y de investigadora al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales han sido ejercidos en calidad de profesora universitaria titulada a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia. (...);

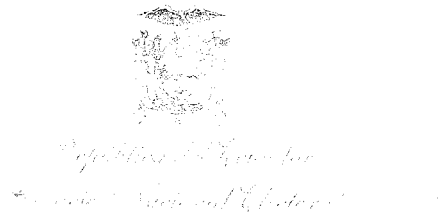
Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, establece con respecto a la apelación presentada por la postulante **ELIZABETH DE LAS MERCEDES VALLEJO IGLESIAS**, con número de trámite **5065**, lo siguiente: La postulante no cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Reglamento

para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no presenta el certificado emitido por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica; ya que el documento de foja 15 del expediente está suscrito por la Directora Administrativa Financiera de la Corporación de Promoción Universitaria, y dicho documento que no está validado actualmente por autoridad competente de la Universidad San Francisco de Quito, en donde consta haber ejercido la docencia. En el presente caso la postulante, VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES, no argumenta con fundamentos de derecho que sustenten el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021. Por lo expuesto, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por la postulante **ELIZABETH DE LAS MERCEDES VALLEJO IGLESIA**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de



Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la petición de apelación presentada por la postulante académica **ELIZABETH DE LAS MERCEDES VALLEJO IGLESIAS**, con número de trámite **5065**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-24-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió a la Postulante **ELIZABETH DE LAS MERCEDES VALLEJO IGLESIAS**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la postulante ELIZABETH VALLEJO IGLESIAS, en el correo electrónico edesolezio@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que



tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o*

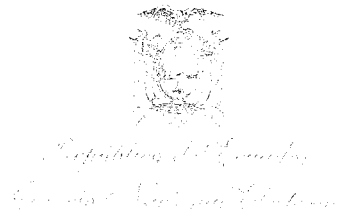
científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE



EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

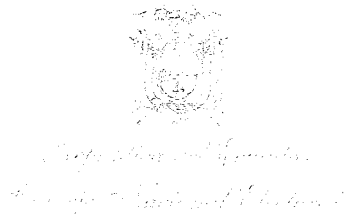
Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe



de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-25-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al Postulante **FREDDY WALTER VILLO QUEZADA**, con número de trámite **5122**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), para el Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES)), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00, del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el Postulante **FREDDY WALTER VILLO QUEZADA**, con número de trámite **5122**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de



apelación que en lo principal manifiesta: "(...) 3. APELACIÓN Sustentando en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los numerales 1 y 2 del presente recurso, apelo ante usted Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, la Resolución PLE-CNE-25-31-5-2016 adoptada por el Pleno del Organismo de su digna Presidencia y solicito se me considere como postulante admitido para participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES) pues la mencionada Resolución está vulnerando mi derecho constitucional consagrado en el numeral 1 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador. 4. CONVALIDACIÓN.- 4.1 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el ANEXO 3 estoy incluyendo la Declaración Juramentada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil de acuerdo con el formato aprobado por el CNE, y nuevamente el certificado de no tener asuntos pendientes con el SRI obtenido en línea el 16 de mayo del 2016. 4.2 Como entre las fojas útiles adjuntas a mi formulario de inscripción número 5122 incluí mi hoja de vida donde se expone mi formación académica, la experiencia en gestión educativa, publicaciones y docencia universitaria, estoy convalidando documentación complementaria a la presentada con mi Formulario de Inscripción N° 5122, la misma que estoy incluyendo en el ANEXO 4".

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y

Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, establece con respecto a la apelación presentada por el postulante **FREDDY WALTER VILLAO QUEZADA**, con número de trámite **5122**, lo siguiente: El postulante no cumple con lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 11, del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en el que se establece que todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el presente caso el postulante VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER, en la etapa de convalidación o impugnación al informe manifiesta que: en el ANEXO 4 incluye su hoja de vida donde se expone su formación académica, la experiencia en gestión educativa, publicaciones y docencia universitaria, con lo que solicita se convalide la documentación complementaria a la presentada en el Formulario de Inscripción. Sin embargo, el inciso último del artículo 11, del Reglamento del Concurso manifiesta que: "(...) no habrá prórroga para la presentación de documentos" por tal motivo, los certificados presentados en la impugnación no pueden ser adjuntados al expediente, ni ser convalidados para la calificación en la etapa de admisibilidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021. Razón por la cual los documentos no pueden ser agregados al expediente. Por lo expuesto, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el postulante **FREDDY WALTER VILLAO QUEZADA**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la petición de apelación presentada por el postulante académico **FREDDY WALTER VILLAO QUEZADA**, con número de trámite **5122**, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-25-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **FREDDY WALTER VILLAO QUEZADA**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al postulante FREDDY WALTER VILLOO QUEZADA, en el correo electrónico fvillao@espol.edu.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación,



República del Ecuador
Comisión Interministerial de Escuelas

Accreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;



Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su

Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con Resoluciones PLE-CNE-1-15-6-2016, PLE-CNE-2-15-6-2016, PLE-CNE-3-15-6-2016, PLE-CNE-4-15-6-2016, PLE-CNE-5-15-6-2016, PLE-CNE-6-15-6-2016, PLE-CNE-7-15-6-2016, PLE-CNE-8-15-6-2016, PLE-CNE-9-15-6-2016, PLE-CNE-10-15-6-2016, PLE-CNE-11-15-6-2016 y PLE-CNE-12-15-6-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016; y, negó las peticiones de apelación presentadas por los postulantes académicos ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLÁS, LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS y VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a los postulantes BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO, BENAVIDES LARA RAÚL MARCELO, LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, PAÉZ BARRERA RAFAEL OSWALDO, URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS, VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES y VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER, al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros al Consejo de Educación Superior (CES),



por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, para su admisión,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General, que de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, publique en el portal web institucional www.cne.gob.ec, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos a los concurso públicos antes referidos, con el fin de iniciar la fase de impugnación ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

LISTA DE POSTULANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
10006	MAURO CERBINO ARTURI
10009	FERNANDO PATRICIO ESPINOZA FUENTES
10011	DAVID SANCHO AGUILERA
10016	JOHNNY ROBINSON ZAMBRANO CARRANZA
10017	HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS

10027

MÓNICA SONIA PEÑAHERRERA LEÓN

LISTA DE POSTULANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
5040	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR
5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO
5058	JOHNNY ROBINSON ZAMBRANO CARRANZA
5073	GALO ALBERTO SALCEDO ROSALES
5074	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA
5075	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE
5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ
5082	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES
5083	PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ
5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA
5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS
5092	CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCIO
5098	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA
5102	CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA
5103	GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO
5108	ADRIANA DEL ROCÍO RUEDA NOVOA
5121	ERIK PABLO BELTRÁN AYALA
5126	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO

LISTA DE POSTULANTES ESTUDIANTILES ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
----------------	----------------------------



2	JAVIER ANTONIO JÁCOME FREIRE
6	FERNANDO JAVIER JACHERO OCHOA
7	VIVIANA CECIBEL MACÍAS AYONA
10	MARÍA NATHALIA URGILÉZ ZABALA
21	ANDREA DE LOURDES MEDINA SOLIS
24	KARINA DEL CISNE PONCE SILVA
29	ERIK JOSIAS BARBA LEDESMA
35	ALEX DAVID GUEVARA ZAMORA
39	KATTY CECILIA JIMÉNEZ GARCÉS
40	EDWIN VICENTE SÁNCHEZ GUZMÁN
45	FRANCISCO MAURICIO BUSTAMANTE CARRERA
49	MARÍA LUISA ALTAMIRANO AGUIRRE

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General coordine con la Comisión de Apoyo, la Dirección Nacional de Informática y la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, con el objeto de que se publique en el portal web institucional www.cne.gob.ec, los expedientes de las y los postulantes admitidos al Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, reservándose la protección de los datos de carácter personal de las y los postulantes conforme lo disponen el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo

Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y a las y los postulantes admitidos al presente Concurso, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-14-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones, expide el:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA



DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

Art. 1.- Revisión.- La valoración de los méritos será realizado por la Comisión de Apoyo con el soporte del Equipo Técnico, y la asesoría de la Comisión Académica.

Art. 2.- Verificación de información.- Para la totalidad de ítems, la Comisión de Apoyo en coordinación con el Equipo Técnico, constatará físicamente la documentación original-certificada y pertinencia; además se identificará el número de fojas y cuerpos del expediente, en caso que exista alguna observación se deberá registrar en el sistema informático.

Los ítems para la verificación serán los requisitos previstos en los artículos 6, 7, y 11 del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

La Comisión de Apoyo valorará los méritos conforme a lo previsto en los artículos 15, 16, y 17 del citado Reglamento.

En el caso de los académicos los ítems se calificarán de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS ACADÉMICOS QUE POSTULAN PARA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

TABLA 1

CRITERIO PARA LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS DEL CES Y CEAACES	PUNTAJE FINAL
1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA.	5
1.2 EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN.	15
1.3 PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA.	15
1.4 DOCENCIA, INVESTIGACIÓN/ACREDITACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.	15

Tabla 1.1.- Formación Académica

GRADOS Y/O TÍTULOS: Acumulable hasta 5 puntos	PUNTAJES
Título de cuarto nivel de Doctorado (PhD o su equivalente)	3,5
Títulos de Maestría o equivalente (especialización médica u odontológica)	1,5
Títulos de Especialización (no médica)	1

En cuanto a la formación académica, cada uno de los títulos debe estar registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). En el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), deberá constar la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón.

Tabla 1.2.- Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión



EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta quince (15) puntos	PUNTAJES	
	Por cada año	Número máximo de años
Miembro del Pleno del CES o del CEAACES, Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, o Presidente del CONUEP, CONESUP o CONEA.	1,5 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados con convenio entre Instituciones ecuatorianas de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones públicas de Investigación con Instituciones de Educación o Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en el NJS 6, 7, 8, 9 y 10.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Rector, Vicerrector o Decano de una universidad o escuela politécnica. Deben ser titulares elegidos o designados.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en los niveles NJS 4 y 5. Y, Sub decano de facultades o sus equivalentes, directores o coordinadores generales de: carrera o escuela, investigación o vinculación con la colectividad, postgrados, académico o de planificación académica de una Universidad o Escuela Politécnica.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos Nacionales de Investigación en programas o	0,5 por cada año o su respectiva fracción	5

<p>proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, o directores o coordinadores de proyectos de investigación en programas o proyectos de investigación que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.</p> <p>Funcionario público comprendido en los niveles NJS 1, 2, 3, Director o su equivalente de Carreras de grado, técnica, tecnológica y de programas de postgrado.</p>		
---	--	--

En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente. Se considerará la función que tenga puntaje más alto.

Tabla 1.3.- Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante

PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	PUNTAJES	
	PUNTOS X LIBRO	MÁXIMO NÚMERO LIBROS/ARTÍCULO/PUBLICACIÓN
Autor o coautor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y/o postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	3 puntos por cada libro	4
Compilador, coordinador o editor de	2,5 puntos por	4

libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	cada libro	
Autor o coautor de capítulos en libros, artículos o ensayos de relevancia realizados en sus ramas de especialización o profesión o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	1,5 puntos por cada publicación	Hasta alcanzar los 15 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en revistas indexadas, memorias (no incluye abstracto) de eventos internacionales o revistas especializadas académicas extranjeras.	2,5 puntos por cada artículo o capítulo	Hasta alcanzar los 15 puntos

Tabla 1.4.- Docencia Universitaria

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	TIEMPO	PUNTOS X AÑO	PUNTAJE MAXIMO
Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Nacionales o Extranjeras que consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo	Profesor a tiempo completo	2 por cada año o su respectiva fracción.	12
	Profesor a medio tiempo	1 por cada año o su respectiva fracción.	

27 del RGLOES.	Profesor a tiempo parcial	0,5 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores.	Profesor a tiempo completo	1,5 por cada año o su respectiva fracción.	6
	Profesor a medio tiempo	0.75 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,25 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	32 horas en postgrado	0,5	6
	32 horas en grado o instituto	0,25	
Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (Incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 por los 6 meses	8
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	1 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 por los 6 meses	

Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, y que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 por los 6 meses	6
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	0,75 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 por los 6 meses	

Los certificados presentados por experiencia en evaluación o acreditación se registrarán por los mismos valores de la tabla 1.4 Docencia Universitaria respecto de las filas 1 y 2; y servirán únicamente para las y los postulantes a miembros académicos del CEAACES.

Art. 3.- Valoración de méritos para la o el representante estudiantil.- En el caso de la o el representante de los y las estudiantes, se calificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	PUNTAJE FINAL
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	13
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y COGOBIERNO	12
DIGNIDAD ESTUDIANTIL	12
TOTAL	50

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LA O EL REPRESENTANTE DE LAS O LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJES MÁXIMO	ESPECIFICACIONES	ACUMULACIÓN
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Participación en actividades de inclusión social.	13	6,5 puntos: por cada certificado	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	El record académico.	8	8 puntos por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica.	13
	Debe poseer una asistencia regular	5	5 puntos por la presentación del certificado emitido por la facultad de la Universidad o Escuela Politécnica.	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DEL COGOBIERNO	Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de la Universidad o Escuela Politécnica	12	8 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad o Escuela Politécnica. 4 puntos por cada	12



			función desempeñada como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Universidades o Escuelas Politécnicas.	
DIRIGENTES ESTUDIANTILES	Dirigente estudiantil de la Federación, Asociación Facultad, Escuela o su equivalente de la Universidad o Escuela Politécnica.	12	5 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación nacional 4 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación universitaria o Esc. Politécnica. 3 puntos por cada función desempeñada como representante de la asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.	12

Art. 4.- Registro en sistema informático.- En la etapa de revisión de méritos realizada por el Equipo Técnico designado para el efecto, se deberá registrar en el sistema informático los datos consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

En esta revisión se deberá incluir la totalidad de los documentos que constan en el expediente.

Art. 5.- Registro de documentos verificados.- En la etapa de verificación de méritos realizada por el Equipo Técnico designado para el efecto, se deberá comprobar los datos registrados en el sistema informático consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

En esta etapa se verificará la totalidad de los documentos que constan en el expediente y que fueron registrados en la etapa de revisión.

Art. 6.- Informe.- La Comisión de Apoyo (CDA), elaborará y suscribirá el informe que será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Discrepancias en criterios.- En caso de presentarse diferencias de criterio o dudas del documento sobre los méritos a revisar, la Comisión de Apoyo presentará el informe respectivo al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.

Art. 8.- Resolución del Pleno.- La Comisión de Apoyo remitirá el informe respectivo al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su revisión y resolución en un plazo máximo de diez 10 días.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-15-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones, expide el:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS Y, EL PROCESO DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

CAPÍTULO I

SISTEMA INFORMATICO DEL PROCESO PARA LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES Y CEAACES, Y DE LA O EL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CES.

Art. 1.- Sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral.

Previo al ingreso del banco de preguntas, el Administrador del Sistema que será designado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, se encargará del encieramiento de la base de datos, y se definirán dos claves encriptadas e individuales para el acceso al sistema: una clave para los miembros de la Comisión Académica; y, una clave para el Presidente del Consejo Nacional Electoral (o su delegado), que se utilizarán para encriptar las preguntas que se ingresen en el sistema.

Art. 2.- Elaboración y depuración, de las preguntas realizadas por la Comisión Académica.

La Comisión Académica de acuerdo al artículo 4 del Reglamento para el concurso, elaborará y depurará el banco de preguntas para la fase de oposición de las y los postulantes, realizarán esta actividad en el lugar y de acuerdo a las condiciones que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto; sin intervención de personas ajenas al proceso, y garantizando la confidencialidad en la elaboración de dichas preguntas; las mismas que se elaborarán en consideración de los siguientes criterios:

- TEMA: Que haga referencia al artículo 19 previsto en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

SINTAXIS: Que la redacción sea coherente,

CLARIDAD: Que no sean ambivalentes y sean fáciles de entender,

RAZONAMIENTO: Que llame a la reflexión y razonamiento.

DIFICULTAD: Que predominen las preguntas de aplicación, relación, análisis y evaluación, que exigen un mayor esfuerzo cognitivo, por sobre las de conocimiento que miden solo la capacidad de recordar o memorizar.

- La Comisión Académica será la encargada de ingresar las preguntas, con las claves encriptadas e individuales para el acceso al aplicativo del sistema informático diseñado por el Consejo Nacional Electoral, que estará habilitado entre las 08:30 y las 17:00 horas de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- Ingreso del banco de preguntas al sistema informático.- El Consejo Nacional Electoral proveerá de una aplicación informática para el ingreso de preguntas y respuestas, así como para su validación. El ingreso de preguntas podrá realizarse una vez activado oficialmente el sistema por parte del Consejo Nacional Electoral.

Las preguntas deben ser ingresadas de acuerdo a las áreas temáticas establecidas en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, de conformidad a lo siguiente:

- Cada pregunta se formulará de manera objetiva, las cuales tendrán sentido unívoco y conducentes, no podrán ser

capciosas o impertinentes, con cinco (5) opciones de respuesta, de las cuales solamente una será la correcta.

- Luego de ingresada cada pregunta y sus alternativas de respuesta, el sistema la encriptará, para que no pueda ser abierta de manera discrecional.
- Los miembros de la Comisión Académica podrán entrar y salir de la sala de trabajo sin que puedan sacar o introducir material alguno o equipos electrónicos. En la sala de trabajo está prohibido el ingreso y uso de equipos celulares, fotográficos, de video y cualquier otro que permita el registro audiovisual.
- Las preguntas estarán compuestas de la siguiente manera:
 - 200 preguntas sobre Constitución de la República del Ecuador.
 - 200 preguntas sobre Ley Orgánica de Educación Superior.
 - 50 preguntas sobre el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
 - 100 preguntas sobre Reglamento de Régimen Académico.
 - 100 preguntas sobre Reglamento de Carrera y Escalafón.
 - 25 preguntas sobre Reglamento para la Evaluación Externa de las IES.
 - 25 preguntas sobre Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas.
 - 300 preguntas sobre normativa y política pública que regule el Sistema de Educación Superior.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Del total de las preguntas ingresadas de acuerdo a las áreas temáticas establecidas, la Comisión Académica deberá depurar y entregar un total de 1000 preguntas, que constituirán el banco de preguntas.

Art. 4.- Difusión del banco de preguntas.

El Consejo Nacional Electoral con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección socializará las preguntas y las difundirá a través de la página web www.cne.gob.ec, cuarenta y ocho (48) horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 del Reglamento del concurso, a través de la aplicación de la clave manejada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral (o su delegado) y la Comisión Académica.

CAPÍTULO II

**PROCESO DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS
POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES Y CEAACES**

Art. 5.- Convocatoria a rendir pruebas de oposición.

Las y los postulantes serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Prueba de conocimientos.

La prueba de oposición constará de 50 preguntas para las y los postulantes académicos, seleccionadas al azar por el sistema informático, del total del banco de preguntas ingresadas al sistema de acuerdo al Art. 21 del Reglamento del Concurso.

Art. 7.- Rendición de la prueba de conocimientos.

En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de conocimientos según los siguientes criterios:

- a) Activación del Banco de Preguntas: A través de la clave previamente descrita en el artículo 1 de este instructivo, se activará el Banco de Preguntas.
- b) Identificación: Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).
- c) Impresión de pruebas: En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público, se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.
- d) Para responder cada pregunta se deberá pintar con lápiz el interior del círculo correspondiente a la letra cuya respuesta considere correcta. No se admitirá más de una respuesta en una misma pregunta. Cada postulante dispondrá de: 1 lápiz, 1 borrador y 1 sacapuntas.
- e) Transcurrido el tiempo reglamentario, las y los aspirantes deberán llevar su prueba al área de entrega con todas sus hojas debidamente



firmadas. Antes de ingresar a esta área las y los postulantes entregarán los materiales que utilizaron para rendir este examen. En esta área las y los postulantes presentarán la cédula de ciudadanía o pasaporte.

- f) Duración: La prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a la misma.
- g) Una vez entregada la prueba ésta será escaneada y el o la postulante recibirá una copia de la misma con sello y firma de recibido de parte del Consejo Nacional Electoral o de las oficinas consulares. Además se colocará una lámina de seguridad sobre la sección de respuestas de la prueba original.
- h) Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. Personal del Consejo Nacional Electoral identificado retirará el documento y el o la postulante deberá abandonar el recinto en que se desarrolla la prueba.

Art. 8.- Finalización de la prueba de conocimientos.

Las y los postulantes entregarán la prueba firmada, al personal del Equipo Técnico que la Comisión de Apoyo designe para el efecto, la cual:

- 1.- Enlazará la prueba con el número de cédula, identidad o pasaporte del postulante;
- 2.- Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);
- 3.- Colocará una cinta de seguridad en la prueba para evitar alteraciones posteriores; y,

4.- Entregará una copia al postulante para su respaldo.

Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y de un notario público.

Art. 9.- Calificación de la prueba de conocimiento.

La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de producirse en el Sistema de Reconocimiento algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la Comisión de Apoyo.

Art. 10.- Revisión y validación de la prueba de conocimientos de las y los postulantes académicos.

Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán revisadas y validadas por el digitador del Equipo Técnico designado por la Comisión de Apoyo, el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ENSAYO

Art. 11.- Temas del ensayo.

La Comisión Académica definirá los temas del ensayo (de acuerdo al número de postulantes académicos admitidos). Los temas para el ensayo serán publicados 72 horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo el ensayo, y sorteados individualmente luego de la



prueba de conocimientos, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento del Concurso.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dará a conocer:

- El lugar, día y hora de la elaboración del ensayo.
- El esquema de calificación del ensayo y su extensión máxima, definido por la Comisión Académica.
- Las y los postulantes no están autorizados a traer documentación de respaldo.

Art. 12.- Condiciones para la elaboración del ensayo.

El ensayo se realizará posterior a la prueba, las y los postulantes dispondrán de tres (3) horas para su desarrollo. Cada postulante contará con un computador que cuenta con un interfaz y brinda todas las facilidades que se encuentra en el programa WORD.

Art. 13.- Duración del ensayo.

Dentro del tiempo establecido en el artículo anterior, para la elaboración del ensayo las y los postulantes faltando 15 minutos para la culminación del tiempo asignado, se informará al postulante el tiempo restante y enviará la alerta correspondiente, cada 3, 2 y 1 minuto, luego del cual quedará bloqueado el sistema.

Art. 14.- Seguridad del ensayo.

Una vez concluido el ensayo este será impreso y se colocará un código de barras a cada documento que individualizará e identificará al

postulante; así mismo, el documento digital del ensayo contará con un código Hash.

La identidad del postulante se mantendrá en reserva durante el proceso de calificación, solo se dará a conocer al final cuando la Comisión Académica emita sus informes al Pleno del Consejo Nacional Electoral de calificaciones finales y se adicione este puntaje a la calificación de la prueba de oposición.

Art. 15.- Calificación del ensayo.

La calificación del ensayo seguirá los criterios detallados en la siguiente tabla. El puntaje alcanzado por cada ítem se explicará en la misma tabla (columna de observaciones). La calificación se realizará sobre 15 puntos.

ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL ENSAYO.

No.	INDICADOR	PUNTAJE	NOTA	OBSERVACIONES
1	ORGANIZACIÓN. Claridad/Coherencia/Cohesión. Presenta un orden lógico en la redacción del ensayo: introducción, cuerpo, conclusión. Define el ensayo con claridad y precisión. Hay transiciones adecuadas	3		



	entre las ideas para lograr una relación lógica de contenidos.			
2	ARGUMENTACIÓN. Sustenta el ensayo con argumentos teóricos sólidos y reconocidos.	6		
3	USO DEL LENGUAJE. Selecciona y utiliza un lenguaje apropiado pertinente al tema y al lector.	3		
4	CONCORDANCIA Y ORTOGRAFÍA. Concordancia entre género, número y tiempos verbales. Emplea mecanismos para relacionar de manera lógica las oraciones, respeta las reglas ortográficas y de puntuación.	3		
	TOTAL	15		

Los miembros de la Comisión Académica emitirán informes individualizados para cada postulante, justificando la nota.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE OPOSICIÓN PARA LAS Y LOS POSTULANTES ESTUDIANTILES AL CES

Art. 16.- Convocatoria a las y los postulantes estudiantiles.-

Las y los postulantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- Preguntas.

Las preguntas versarán sobre la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, seleccionadas al azar por el sistema informático, del total del banco de preguntas ingresadas al sistema.

Art. 18.- Prueba de conocimientos.

Conforme al Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, la prueba de conocimientos para las y los postulantes estudiantiles al CES, constará de 25 preguntas.

Art. 19.- Rendición de la prueba de conocimientos.

En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de oposición según los siguientes criterios:

- Identificación: Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).
- Impresión de pruebas: En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.
- Duración: la prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a las mismas.

Art. 20.- Finalización de la prueba de conocimientos.

Las y los postulantes entregarán la prueba firmada al personal del Equipo Técnico que la Comisión de Apoyo designe para el efecto, la cual:

- 1.- Enlazará la prueba con el número de cédula, identidad o pasaporte del postulante;
- 2.- Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);
- 3.- Colocará una cinta de seguridad en la prueba, para evitar alteraciones posteriores; y,
- 4.- Entregará una copia al postulante para su respaldo.

Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, de los veedores y de un notario público.

Art. 21.- Calificación de la prueba de conocimientos.

La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de producirse en el Sistema de Reconocimiento algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la Comisión de Apoyo.

Art. 22.- Revisión y validación de la prueba de conocimientos de las y los postulantes estudiantiles.

Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán revisadas y validadas por el digitador del Equipo Técnico designado por la Comisión de Apoyo, el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

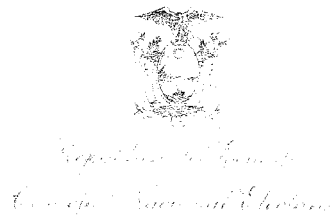
El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



En uso de sus atribuciones, expide el:

INSTRUCTIVO PARA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Procedimiento de revisión y validación de prueba de conocimientos.-

La prueba de conocimientos contiene cincuenta (50) o veinticinco (25) preguntas de acuerdo al tipo de postulante, con cinco opciones de respuesta (A, B, C, D, E) por lo que, la o el postulante debió escoger únicamente una opción por cada pregunta.

Para el ingreso de datos de las pruebas al sistema informático se designará un digitador del Equipo Técnico el mismo que verificará con la prueba rendida por las o los postulantes, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

1. El Administrador del Sistema será designado, mediante acto administrativo por la dependencia correspondiente del Consejo Nacional Electoral.

2. El digitador ingresará al sistema informático con su usuario y clave que le proporcionará el Administrador del Sistema.
3. El digitador comprobará que cada prueba contenga cincuenta (50) o veinticinco (25) preguntas de acuerdo al tipo de postulante.
4. El digitador comprobará que las hojas de la prueba se encuentren ordenadas y que el código numérico que se encuentra ubicado en la parte inferior izquierda sea igual en todas las hojas.
5. Si no ha encontrado problemas en la verificación de los datos señalados del numeral uno al cuatro, deberá iniciar la digitación de la prueba, caso contrario reportará las novedades al Administrador del Sistema encargado de la digitación.
6. Ingrese el código de la prueba en la opción **DIGITE CÓDIGO**.
7. Digite las respuestas de la prueba en cada pregunta, para lo cual:
A=1
B=2
C=3
D=4
E=5
8. Si no ha encontrado ningún inconveniente en los enunciados y respuestas, deberá dar un “clic” en la opción **GUARDAR**.

Art. 2.- Ingreso de observaciones en el sistema informático.-

En el caso de que se encuentre observación de algún tipo, como las que se detallan a continuación, se deberá registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.



- a. Si existen **“dos o más respuestas”** marcadas por la o el postulante, se deberá digitar 0 (cero) y registrar en la misma aplicación de ingreso de datos el tipo de observación que encuentre.
- b. Si existen preguntas **“sin respuesta”** se deberá digitar 0 (cero).
- c. Para el caso en que la o el postulante haya marcado alguna respuesta y existe alguna novedad u observación, debe registrarse esa respuesta y ubicar la observación en la opción destinada para ello.
- d. Si la o el postulante no ha marcado ninguna respuesta y tiene alguna observación se digitará 0 (cero) y registrar la novedad en la opción destinada para ello.

Art. 3.- Tipos de novedad.-

- a) Sin respuesta y con novedades escritas por la o el postulante;
- b) Preguntas incompletas;
- c) Con opciones de respuestas incompletas.

Se deberá llenar la opción de OBSERVACIONES al final de la aplicación, y detallar las observaciones escritas por los postulantes.

Art. 4.- Control de calidad.-

- a. El operador designado para el control de calidad, deberá ingresar solamente las respuestas de la o el postulante a las preguntas en donde existen diferencias entre el digitador y el sistema informático OMR (Reconocimiento óptico de marcas).
- b. Si no coincide el ingreso de la pregunta con el sistema informático o con el digitador, el sistema se reactiva nuevamente para el ingreso.

Art. 5.- Archivo.-

1. El responsable del archivo recolectará las pruebas digitadas.
2. Ordenará las pruebas en forma ascendente según el número de código, una vez que el digitador haya concluido con todas la pruebas.
3. Sacará copias de las hojas que presenten algún tipo de observación según el reporte.
4. Resaltará en la copia, la pregunta que se encuentre con observación.
5. Entregarán las pruebas y las copias ordenadas, constatando la cantidad de pruebas que reposan en el archivo, para lo cual, firmarán el registro de pruebas conjuntamente con la o el presidente de la Comisión de Apoyo.

La Comisión de Apoyo dispondrá al Equipo Técnico realicen la digitación de las pruebas de oposición, rendida por las y los postulantes que participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, quienes recibirán una capacitación funcional para la aplicación del presente instructivo.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4



PLE-CNE-17-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 103 entre otros aspectos establece que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (...)”;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con

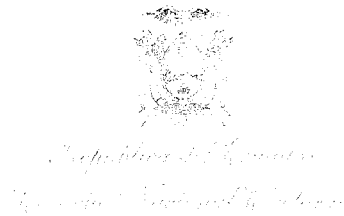
competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”,

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el



respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación,

conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-24-21-12-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con oficio s/n de 7 de octubre de 2015, el señor Henry Llanes, Asambleísta Alterno de la provincia de Pichincha, solicitó la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas con el objeto de plantear una Iniciativa Popular Normativa, en los siguientes términos “solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda (... la entrega de) el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa” para dicho efecto el peticionario adjuntó el proyecto de ley

reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social;

Que, con Resolución PLE-CNE-7-29-10-2015, de 29 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa planteada por el señor Henry Manuel Llanes Suárez, referente al “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, toda vez que la misma se adecua a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0288-M de 13 de noviembre de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y el Director Nacional de Registro Electoral (S), informan que el número exacto de electores que constituyen el 0.25% de los ciudadanos inscritos en el registro electoral a nivel nacional es de 29.033 electores, considerando que a nivel nacional constan 11'613.270 electores;

Que, mediante acta entrega-recepción provisional de 31 de mayo de 2016, a las 12h23, se hace la entrega del expediente y constatación del número de formularios con firma de respaldo para la Iniciativa



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Popular Normativa “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social”. Resultado de la constatación del número de formularios se desprende la entrega de 5 lotes con 10 carpetas y 4.918 formularios;

Que, con oficio No. SAN-2016-0911 de 26 de mayo de 2016, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, informa que el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 25 de mayo de 2016, conoció el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentado mediante Iniciativa Popular, y resolvió por unanimidad enviar copia del mismo; así como, los originales de las 5013 fojas que contienen las firmas de quienes respaldan este proyecto de ley, para que el Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con informe No. 072-DNOP-CNE-2016 de 1 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0380-M, solicitan al Pleno del Organismo, autorización para proceder a la revisión de los formularios presentados dentro de la Iniciativa Popular Normativa “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social”, propuesta por el señor Henry Manuel Llanes Suárez; además dan a conocer que, el proceso de revisión de formularios de la Iniciativa Popular Normativa no generará ningún costo adicional; toda vez que se dispondrá del personal contratado para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido el oficio No. SAN-2016-0911 de 26 de mayo de 2016, de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, al que se adjunta el expediente del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentado por el señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa; y, acogió el informe No. 072-DNOP-CNE-2016, de 1 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0380-M; y, consecuentemente, se dispone la ejecución del cronograma y se proceda con la verificación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme a la ley y los reglamentos dictados para tal efecto;

Que, con informe No. 077-DNOP-CNE-2016 de 10 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0401-M, dan a conocer que, la Asamblea Nacional del Ecuador, previo a continuar con el trámite determinado para las iniciativas populares normativas, solicitó al Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana. El citado artículo establece que las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos, podrán presentar proyectos de ley previo contar con el respaldo de al menos el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del padrón electoral, esto es, 29.033 electores. El proponente de la Iniciativa Popular Normativa presentó 4.919 formularios de



respaldo, cuyo análisis documental y proceso de verificación de formas, determinó que: 17.016 fueron aceptadas como firmas, 5 aceptadas como huella y 687 aceptadas como firmas en blanco no contrastables, totalizando 17.708 firmas; en tal virtud, y de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el peticionario NO CUMPLE con el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Popular Normativa de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por lo que, en consideración a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Revocatorias de Mandato, sugieren al Pleno del Organismo, se notifique al proponente para que complete las firmas de respaldo en el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 077-DNOP-CNE-2016 de 10 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0401-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique al señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que luego del proceso de verificación de firmas, **no cumple** con el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Popular Normativa.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene el señor Henry Llanes Suárez, para completar las firmas de respaldo para cumplir con el requisito de legitimidad ciudadana para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a la Presidenta de la Asamblea Nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 1 de junio de 2016; con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

